



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.237/L.22
1º de septiembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE
EL CAMBIO CLIMATICO
Décimo período de sesiones
Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994
Tema 5 a) del programa

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO, INSTITUCIONALES Y JURIDICAS

a) REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nota del Vicepresidente sobre las consultas officiosas relativas al proyecto de reglamento

El texto adjunto es el resultado de las consultas officiosas sobre el proyecto de reglamento que tuvieron lugar el 29 y el 31 de agosto de 1994. El documento A/AC.237/WG.II/L.8 fue la base de los debates. Todos los artículos contenidos en ese documento fueron examinados detalladamente y pueden ser objeto de nuevos debates. El texto adjunto contiene únicamente los artículos del proyecto de reglamento en los que introdujeron modificaciones las delegaciones de los gobiernos participantes en las consultas officiosas. Esos artículos son: el artículo 2 relativo a las "definiciones", párrafo 8; el artículo 6 relativo a los "observadores", párrafo 1; el artículo 12 relativo al "suplemento del programa provisional"; el artículo 22 relativo a la "Mesa", párrafos 1 y 2; el artículo 27 relativo a los "órganos subsidiarios", párrafos 2, 4, 5 y 6; el artículo 28 relativo a

la "secretaría", párrafos 1 y 2 y el artículo 42 relativo a las "votaciones", párrafos 1 y 2. Respecto del artículo 42 se presentaron varias propuestas alternativas durante las consultas oficiosas. Además de las modificaciones mencionadas, se ha revisado el título del reglamento por razones de redacción y en el título de la sección primera se ha cambiado "fines" por "ámbito de aplicación". Las revisiones anteriores y las nuevas modificaciones del documento L.8 figuran en negrillas en el texto adjunto.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios

1. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

II. DEFINICIONES

Artículo 2

A los fines del presente reglamento:

1. Por "Convención" se entiende...
2. Por "Partes" se entiende...
3. Por "Conferencia de las Partes" se entiende...
4. Por "período de sesiones" se entiende...
5. Por "organización regional de integración económica" se entiende...
6. Por "Presidente" se entiende...
7. Por "secretaría" se entiende...

8. **Por "órgano subsidiario" se entiende tanto cualquier órgano establecido en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención como cualquier otro órgano, con inclusión de los comités o grupos de trabajo, que se establezca de conformidad con el inciso i) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención.**

V. OBSERVADORES

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados, [cualquier entidad internacional a la que la Conferencia de las Partes encomiende de conformidad con el artículo 11 de la Convención el funcionamiento del mecanismo financiero,] y el Organismo Internacional de Energía Atómica...

VI. PROGRAMA

Artículo 12

[La secretaría, de acuerdo con el Presidente, incluirá toda cuestión pertinente al programa que se haya planteado entre el envío del programa provisional y **dos semanas antes de** la apertura del período de sesiones en un

suplemento del programa provisional, que la Conferencia de las Partes examinará junto con dicho programa.]

VIII. MESA

Artículo 22

1. Al comienzo de la primera sesión de cada período ordinario de sesiones se elegirán un Presidente, **siete Vicepresidentes, los Presidentes de los órganos subsidiarios establecidos en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención**, y un Relator entre los representantes de las Partes presentes en el período de sesiones. Las personas elegidas formarán la Mesa del período de sesiones. Cada uno de los cinco grupos regionales estará representado en la Mesa por dos miembros y **los Estados insulares pequeños en desarrollo estarán representados en la Mesa por un miembro**. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre **los cinco grupos regionales**.

2. **Los miembros de la Mesa a que se refiere el párrafo 1** seguirán en funciones hasta que se elija a sus sucesores en el siguiente período ordinario de sesiones, y durante cualquier período extraordinario de sesiones que se celebre en el intervalo. **Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos períodos consecutivos de un año.**

3. ...

IX. ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 27

1. El presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis*, a los debates de los órganos subsidiarios.

[2. La Conferencia de las Partes podrá establecer, por consenso, los **órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación de la Convención.**]

3. Cuando se trate de un órgano subsidiario de composición abierta, la mayoría de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

4. La Conferencia de las Partes podrá decidir que cualquiera de esos órganos subsidiarios pueda reunirse entre dos períodos ordinarios de sesiones. Cuando proceda, esas reuniones se celebrarán en combinación con

los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes. **[Las reuniones de los órganos subsidiarios tendrán lugar en combinación con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, salvo que ésta decida otra cosa.]**

5. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cada uno de esos órganos subsidiarios que no sean los establecidos de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Convención, será elegido por el órgano subsidiario correspondiente entre los representantes de las Partes presentes en el período de sesiones. **El Presidente, los Vicepresidentes y los Relatores de esos órganos subsidiarios serán elegidos teniendo debidamente en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa y no ejercerán su cargo durante más de dos períodos consecutivos de un año.** A reserva de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Convención, la Conferencia de las Partes determinará los asuntos que deben ser examinados por cada uno de esos órganos subsidiarios y podrá autorizar al Presidente del período de sesiones, a solicitud del Presidente de un órgano subsidiario, a modificar la asignación de los trabajos.

6. **Cada órgano subsidiario elegirá su Vicepresidente y su Relator.**

X. SECRETARIA

Artículo 28

1. El jefe de la secretaría de la Convención, **o el representante del jefe de la secretaría,** actuará como tal en todos los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

2. **El jefe de la secretaría de la Convención se ocupará de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro de los límites de los recursos disponibles.** El jefe de la secretaría de la Convención será responsable de la gestión y dirección de ese personal y esos servicios, así como de prestar el apoyo y el asesoramiento adecuado a la Presidencia y la Mesa de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

XII. VOTACIONES

Artículo 42

Alternativa A

[1. Las Partes harán los máximos esfuerzos para alcanzar un acuerdo por consenso acerca de todos los asuntos de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por mayoría de dos tercios **[o, en el caso de la adopción de un protocolo propuesto, [por consenso.] [, por mayoría de tres cuartos]]** de las Partes presentes y votantes, salvo que la Convención, el presente reglamento o las normas financieras mencionadas en el apartado k) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención dispongan otra cosa.]

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de las Partes presentes y votantes **[, con la excepción de que para la adopción de una moción o propuesta de clausura o limitación de los debates o de la lista de oradores será precisa una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.]**

Alternativa B

[1. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de fondo se tomarán por consenso.]

2. ...

Alternativa C

1. Las Partes harán los máximos esfuerzos para alcanzar un acuerdo por consenso acerca de todos los asuntos de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, **[salvo en los supuestos del párrafo 3 del artículo 4 y los párrafos 1, 3 ó 4 del artículo 11 de la Convención]** en última instancia, se tomará por mayoría de dos tercios **[o, en el caso de la adopción de un protocolo propuesto, por [dos tercios] [tres cuartos]]** de las Partes presentes y votantes, a no ser que la Convención, el presente reglamento o las normas financieras mencionadas en el apartado k) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención dispongan otra cosa. **Las decisiones de las**

Partes en los supuestos del párrafo 3 del artículo 4 y de los párrafos 1, 3 ó 4 del artículo 11 de la Convención se tomarán por consenso.

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

Alternativa D

1. Las decisiones de la Conferencia de las Partes se tomarán de la manera siguiente:

a) Las decisiones sobre cuestiones de fondo se tomarán por consenso.

b) Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de las Partes presentes y votantes.

c) Las decisiones sobre cuestiones financieras se tomarán por mayoría de dos tercios.

d) La adopción de un protocolo propuesto se efectuará por consenso.

2. ...

3. Cuando haya que determinar si un asunto es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá este punto. Cualquier apelación contra esa decisión será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

5. A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "Partes presentes y votantes" significa las Partes presentes en la sesión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.
